

Proyecto que modifica la ley 18.410 para aumentar las sanciones y crear la infracción de no reparar oportunamente el servicio electrico.

# IDEAS GENERALES

Luego de las lluvias y vientos que afectaron a todo el país el viernes 2 y sábado 3 de agosto, se produjeron cortes de suministro eléctrico en varias comunas del país. Los cortes han dejado a miles de personas sin electricidad durante varios días, y se espera que el servicio solo se restablezca entre el martes 6 y miércoles 7 del mes en curso.

Esta situación ha generado un gran malestar entre los ciudadanos afectados, quienes han tenido que enfrentar graves inconvenientes, como la pérdida de alimentos y medicamentos, además de la interrupción de actividades comerciales y educativas.

Múltiples autoridades, entre ellos, alcaldes, diputados, senadores, entre otros, han expresado su descontento por la inacción de las empresas electricas y han anunciado que presentarán recursos de protección y demandas contra la compañías.

En respuesta a la crisis, los municipios han tomado diversas medidas de emergencia, como habilitar edificios municipales para que los vecinos puedan cargar sus celulares y equipos eléctricos, y proporcionar redes Wi-Fi y generadores eléctricos para situaciones críticas.

Además de la falta de electricidad, muchos vecinos han perdido alimentos debido a la falta de refrigeración, y han sufrido daños materiales significativos, incluyendo la caída de postes eléctricos y árboles, así como la destrucción de viviendas. La falta de acción rápida y eficiente por parte de las empresas electricas ha exacerbado estas dificultades, generando un clima de frustración y desesperación entre los afectados.

Otra consecuencia importante de estos cortes es la suspensión de clases en muchas comunas. Miles de niños se han visto privados de su derecho a la educación debido a la falta de electricidad en las escuelas.

# CONSIDERACIONES

La electricidad es de suma importancia para la vida diaria de los ciudadanos, impactando tanto en sus actividades económicas como en su vida personal, su seguridad y calidad de vida. Esta actividad está regulada por el Decreto con Fuerza de Ley N° 4 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que establece el texto refundido, coordinado y sistematizado de la

Ley General de Servicios Eléctricos en materia de energía eléctrica; y por la Ley N° 18.410 que crea la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, además de la normativa reglamentaria.

La Ley N° 18.410, promulgada en Chile, establece la creación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), un organismo encargado de fiscalizar y supervisar el cumplimiento de las normas relativas a la electricidad, el gas y los combustibles en el país. Esta ley tiene como objetivo principal garantizar que las empresas y entidades del sector energético cumplan con las normativas vigentes, asegurando la calidad y seguridad del suministro.

La SEC posee la autoridad para supervisar y fiscalizar a las empresas de electricidad, gas y combustibles, revisando instalaciones, procesos operativos y el cumplimiento de normas de seguridad. Además, la ley otorga a la SEC la facultad de imponer sanciones a las empresas infractoras, que pueden incluir multas y otras medidas correctivas. Las sanciones se determinan considerando la gravedad del daño causado, el número de usuarios afectados, la intencionalidad y la conducta anterior de la empresa.

La ley protege los derechos de los usuarios de los servicios eléctricos y de combustibles, asegurando que reciban un servicio de calidad y que las empresas respondan adecuadamente a sus reclamos. En caso de interrupciones no autorizadas del suministro eléctrico, la ley incluye disposiciones sobre compensaciones a los usuarios, reguladas en los artículos 16 B de la Ley N°

18.410 y 72°-20 de la Ley General de Servicios Eléctricos (LGSE).

# CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de ley tiene como objetivo central la modificación de la Ley 18.410, la cual establece y regula la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. La iniciativa busca sancionar fuertemente la no concurrencia oportuna por parte de las empresas fiscalizadas a reparar o mantener un servicio cuando se presente un problema o siniestro.

La propuesta surge como respuesta al problemas reportado por los usuarios del sector energético, quienes han experimentado demoras significativas en la atención y resolución de problemas relacionados con el suministro de electricidad y combustibles, como consecuencia del temporal que afecto al pais. La falta de una respuesta oportuna no solo impacta la calidad del servicio, sino que también pone en riesgo la seguridad y el bienestar de los consumidores.

La modificación propuesta pretende reforzar el marco sancionatorio de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC). La idea matriz reconoce una nueva infracción y aumenta las penas, asegurando que las empresas sean penalizadas de manera adecuada cuando no cumplan con sus responsabilidades. Al establecer sanciones más severas, se incentiva a las empresas a mejorar la calidad de sus servicios, respondiendo de manera rápida y eficiente a los problemas reportados por los usuarios.

# PROYECTO DE LEY

Artículo único.- Modifíquese la ley 18140 en el siguiente sentido:

* 1. Incorpórese en el artículo 15 lo siguiente:

“7) Que el suministro electrico no haya sido repuesto dentro del plazo de 48 horas desde la ocurrencia de la emergencia, o que no se haya proporcionado información oportuna y fehaciente sobre el plazo razonable y efectivo en la reparación del servicio”

* 1. Reemplácense, en el artículo 16 A, los numerales 1, 2 y 3 por los siguientes:

“1.- Multa de hasta catorce mil unidades tributarias anuales y/o revocación de autorización o licencia, comiso o clausura, tratándose de infracciones gravísimas, conforme a lo establecido en el artículo 15;

2.- Multa de hasta ocho mil unidades tributarias anuales y/o revocación de autorización o licencia, comiso o clausura, tratándose de infracciones graves, de acuerdo con el artículo antes citado, y

3.- Multa de hasta ochocientas unidades tributarias anuales o amonestación por escrito, tratándose de infracciones leves.”.

**ÁLVARO CARTER FERNÁNDEZ. DIPUTADO**